

COLTAUCO, 08 de noviembre 2021.

DECRETO N° 1297

CONSIDERANDO:

1. Que, ante la publicación de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía"
2. La necesidad de contar con una herramienta jurídica que defina, organice y regule en todas sus partes la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía", en la comuna.
3. Que ante la necesidad de sancionar mediante Decreto Alcaldicio la "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía"
4. Que con fecha 28 de octubre del 2021 se aprobó en sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal la "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía", según da cuenta el Acta del mismo.
5. Que mediante Certificado N° 128 de fecha 29 de octubre del 2021, la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de Fe, certifica la aprobación de la "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía"
6. Que es necesario poner en conocimiento de la comunidad de Coltauco la presente Ordenanza.

VISTOS:

Las Facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado.

DECRETO:

Apruébese: "Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" de la comuna de Coltauco, de acuerdo a lo que sigue:

ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° Objetivo y Finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto sensibilizar, orientar, educar, regularizar y normar la tenencia responsable de animales de compañía, cómo también su protección, salud y bienestar, estableciendo la regulación de las medidas de protección y control de los animales en la Comuna de Coltauco.

Dando cuenta a los habitantes, que el mal cuidado de sus mascotas conlleva infringir la ley de TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS (LEY 21.020) y a las posibles enfermedades contagiosas y que potencialmente pueden

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

afectar al núcleo familiar, teniendo como consecuencia problemas de salud pública a la comunidad.

Por tanto, toda persona que opta o que ya tiene mascota (s) debe reconocer, que ese hecho involucra no sólo el cuidado y protección del animal, si no que el bienestar del entorno familiar y ciudadano, colaborando con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales domésticos.

La finalidad es alcanzar el máximo de nivel de protección y bienestar de los animales, garantizando una tenencia responsable y minimizando la pérdida y abandono, fomentando la participación ciudadana en defensa y protección de los animales, fijar las normas básicas para el control y obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado.

La presente ordenanza será aplicable en la vía pública y en la propiedad privada, siempre y cuando, el motivo sea la inspección de acuerdo a la normativa vigente de procedimientos para Inspectores Municipales y Carabineros, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás Órganos del Estado con competencia en la materia.

Artículo 2° De los animales.

Dado el aumento de maltrato físico, psicológico, falta de alimentación y abandono de los animales en el país, a lo que nuestra comuna no está ajena, se vio la necesidad de crear una Ordenanza Municipal sobre la tenencia responsable de sus propietarios, en busca de encontrar una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la labor de éstos.

El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. (Veterinario en mascotas y matadero competente en vacunos, caballos y otros).

Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación e hidratación reparadora, al refugio de las condiciones climáticas, a la atención veterinaria cuando lo necesite y al reposo.

Artículo 3° Definiciones:

- a) **Mascotas o animales de compañía:** son aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, ya sean mantenidos por las personas para fines de compañía, deporte o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que



deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable. El abandono animal, es considerado maltrato animal y es un delito, el cual puede ser denunciado en Carabineros de Chile o en PDI.

- c) **Animal Asilvestrado:** Aquel animal que no teniendo propietario, caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios a la fauna en general.
- d) **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
- e) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente (ART. 291 bis Código Penal).
- f) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de el sin control directo.
- g) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega los cuidados básicos.
- h) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación. Para poder diferenciar de los animales abandonados o callejeros, debe existir una constancia de extravío en los organismos pertinentes (Carabineros, Municipio).
- i) **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6 de la ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- j) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daño a las personas o propiedad de otro.
- k) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica, que sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente ya sea en espacios privados o en la vía pública



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

asumiendo la tenencia responsable de un animal que utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

- l) **Registro Municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.
- m) **Refugio animal o centro de rescate:** Todo recinto dispuesto y/o administrado por el Municipio, destinado a recibir y a mantener en condiciones dignas por un tiempo determinado, a los animales abandonados o retirados desde espacios públicos. Para el funcionamiento adecuado de todo recinto destinado a tales efectos, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
- n) **Propietario:** Persona que puede acreditar que es dueño de un animal.
- o) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- p) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- q) **Bienestar Animal:** Es el producto de toda acción realizada por el hombre, encaminada a satisfacer las necesidades fisiológicas de la especie, comportamentales, físicas y naturales de una mascota o animal.
- r) **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.
- s) **Microchip:** Dispositivo electrónico subcutáneo, aplicado por un Médico Veterinario o Técnico Veterinario (supervisado por el Médico Veterinario), que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenido, puede ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.
- t) **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable a un animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y datos de su tenedor responsable.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

- u) **Gato ferial o colonia de gatos:** Originario de la especie felina doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables por las personas. Viven en libertad.
- v) **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** Todo ejemplar de cualquier especie, endémico de un lugar o que vive en estado natural y salvaje, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
- l) **Zoonosis:** Enfermedades infecciosas, que pueden ser transmitidas a los humanos por los animales vertebrados, como : Brucelosis, Carbunco, Triquinosis, Hidatidosis, Leptospirosis, Dengue, Malaria, Chagas, Hanta, Rabia, toxoplasmosis, tuberculosis bovina, rickettsiosis, parasitosis, entre otras.
- w) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas:** Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.
- x) **Esterilización:** Procedimiento médico aplicable tanto a machos como hembras, destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- y) **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y los seis meses de edad.
- z) **Cuidados veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa o paliativa.
- aa) **Eutanasia:** Procedimiento médico que busca evitar o terminar con el sufrimiento del paciente, provocando el deceso de éste a través de un protocolo farmacológico tal que no cause mayor estrés y dolor al animal.
- bb) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- cc) **Comprobante de existencia:** Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; las circunstancias de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración del animal potencialmente peligro de la especie canina por la autoridad competente, además de la vinculación de un animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y de los técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

dd) **Vía Pública:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito o esparcimiento, que constituye un bien nacional de uso público.

TÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo 4°

La Municipalidad de Coltauco, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, podrá disponer para dichos cometidos de su o sus profesionales médico veterinario para la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, propiciando campañas en el ámbito local, tendiente a evitar el abandono, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable y el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas. Estas disposiciones se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad municipal orientándose a la comunidad.

Artículo 5°

Esta Ordenanza se entiende complementaria a la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y a su Reglamento N°1007 que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y de animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos (D.S.N°1.007/2018 Ministerio del Interior y Seguridad Pública), y al Decreto Supremo N°89 de 2002 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, Ley N°20.380 sobre Protección de Animales y la Ley N°19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.601 sobre Caza y Artículo 609 del Código Civil.

TÍTULO III
DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

Artículo 6°

La municipalidad de Coltauco podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, mediante educación en tenencia responsable de mascotas con los ejes



referidos en el Título IV del Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas, así como también la promoción de la adopción de animales de compañía o mascotas, dicha promoción será ejecutada por un profesional competente en el área y podrá ser provisto por el Municipio.

Artículo 7°

Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia mascotas o de animales de compañía contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 8°

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, privados o de bienes nacionales dentro de la comuna, o bien, manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal o mascota abandonada el que habiendo sido rescatado por la autoridad municipal no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de 3 días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, en caso que esta lo estime conveniente y en base a sus capacidades y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 9°

La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proyectos de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES Y DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 10°

La Municipalidad de Coltauco, a través de la Unidad de Medio Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Coltauco, colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna de Coltauco.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación, promoción de tenencia responsable y registros que preste la municipalidad, serán definidos por la Secretaría Comunal de Planificación o Unidad Municipal correspondiente, para ese efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

Artículo 11°

La Municipalidad de Coltauco, podrá promover el control del gato ferial o de colonia y del perro comunitario mediante el método TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Estos podrán ser identificados a través del método universal de corte de oreja izquierda u otro método permitido en la normativa legal para el caso de las colonias de gatos y microchip u otro método legal para el caso de los perros comunitarios.

TÍTULO V

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 12°.

Todo animal de compañía o mascota que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Coltauco, deberá estar debidamente inscritos por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el Reglamento de la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si un animal de compañía se encuentra en el Registro Nacional de Mascotas, se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Asimismo, se podrá individualizar a la mascota mediante la revisión de su placa de identificación definitiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a este, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario o en su defecto, un código QR u otro similar.

En definitiva, los animales de compañía o las mascotas, deberán estar inscritos e identificados en el Registro Nacional de Mascotas, como lo estipula la Ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento.

Artículo 13°

El microchip implantado o dispositivo de identificación permanente, única e indeleble que permanezca en la mascota, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

- a) El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del propietario o tenedor responsable de la mascota;
- b) El nombre de la mascota o animal de compañía, especie, sexo, raza, color;
- c) El número de identificación asignado al animal para su debida identificación.



obligación del responsable del animal, actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el Registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

TÍTULO VI DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14°

La calificación de ciertas especies caninas como potencialmente peligrosas corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

El listado de razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos según el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas son: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu.

Artículo 15°

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas respecto del ejemplar, tales como:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, bozal y arnés adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y;
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso, será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

Artículo 16°

El Municipio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá incluir dentro de sus programas, cursos de tenencia responsable de mascotas para los tenedores responsables de mascotas y, cursos de adiestramiento de obediencia para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTA O ANIMAL DE COMPAÑÍA

Artículo 17°

La persona que a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales. Además, todos los responsables de mascotas, propietarios, criadores deberán cumplir a lo menos, con las siguientes obligaciones:

- a) Identificar al animal e incorporarlo en el o los Registros correspondientes, los propietarios o tenedores de animales estarán obligados a inscribirlos en el Registro Nacional de Mascotas, que para tal efecto llevará el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, a través de una plataforma virtual que proveerá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o presencialmente en el Municipio. Registro que contendrá los antecedentes indicados en el artículo 43 del Reglamento de la Ley 21.020. La Municipalidad podrá solicitarle que se acredite la propiedad del mismo, ya sea una declaración jurada o documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificador o el dispositivo externo o el carnet de la mascota o animal de compañía.

El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que no ha sido previamente inscrito, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad.

- b) Para verificar si una mascota se encuentra en el registro, se procederá a la revisión de : licencia de inscripción en el registro nacional de mascotas, medios de identificación, el que podrá ser mediante microchip a través de lector respectivo, revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, un código QR u otro similar. El no cumplimiento de este artículo por parte del propietario o tenedor, será sancionado de acuerdo a la presente ordenanza.
- c) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible, acorde a su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (preñez, enfermedades funcionales), además de proveer de agua dulce fresca siempre a su disposición.
- d) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- e) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- f) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

- g) Mantener la correcta limpieza e higiene del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar un ambiente insalubre.
- h) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse de la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos.
- i) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen los cierres perimetrales al exterior del domicilio, evitando la exteriorización de hocico o extremidades, para así no causar mordeduras o daños a terceros.
- j) Transitar con su mascota por vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- k) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro IV del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quién tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.

- l) Proporcionar el espacio, lugar y ambiente necesario para que el animal de compañía o mascota, se desenvuelva según sus características especie específicas, como lo estipula la Ley N° 21.020 y Ministerio de Salud.
- m) Es obligación del propietario o tenedor responsable, adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar la reproducción, ya sea mediante la esterilización de su mascota u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario. La esterilización será de carácter obligatorio para caninos y felinos máximo hasta los 12 meses de edad. Aquellos especímenes mayores de los 12 meses de edad, tendrán un plazo máximo de hasta 6 meses, de publicada esta ordenanza, para la esterilización de su mascota.

En el caso de cruce de la mascota, será responsable de la camada que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, debiendo prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y a su camada, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su reubicación a quien asuma la tenencia responsable, cumpliendo con los requisitos previstos para ellos en el Reglamento de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de compañía, en especial lo dispuesto en sus artículos 25, 26, 27 y 48.

Le es prohibido al tenedor responsable el maltrato y abandono de los cachorros. La venta de éstos sólo podrá efectuarla por quien cuente con inscripción previa en el Registro como Criador o Vendedor de Mascotas y Animales de Compañía, autorización del Ministerio de Salud, Servicios de Impuestos Internos y permiso Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del citado Reglamento.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

- n) En caso de extravío de la mascota, el dueño, tenedor responsable o poseedor de una mascota o animal de compañía, tendrá la obligación de dejar una constancia en los organismos pertinentes (Carabineros o municipio), en un período máximo de tres días a contar de la fecha de desaparición de la mascota o animal de compañía, si esto no ocurriese, el municipio podrá disponer del animal y aplicar las sanciones necesarias.

Artículo 18°

Se prohíbe a los responsables de Mascotas o Animales de Compañía, propietarios, poseedores, tenedores responsables de animales y/o a terceros lo siguiente:

- a) Maltratar a un animal, causarle daño o su muerte. Actuar en contra de lo establecido en la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes (Fiscalía, Carabineros, PDI), tanto por la autoridad Municipal como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- b) Efectuar el procedimiento de eutanasia sin la intervención de un médico veterinario y sólo en los casos en que éste lo autorice.
- c) Abandonar a las Mascotas o Animales de Compañía, vivos o muertos, en la vía pública, sitios eriazos y/o baldíos o, Santuarios Naturales o mantenerlos en viviendas deshabitadas, conforme a lo estipulado en el artículo 8° de la presente Ordenanza. Además queda prohibido la disposición de animales muertos en cauces, cursos de agua y demás espacios públicos. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal, por lo que será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Será un agravante abandonar hembras preñadas o con camadas.
- d) El adiestramiento de Mascotas o Animales de Compañía que tenga como objetivo acrecentar su agresividad. Así como también, incitar a los animales a pelear unos con otros, o atacar a las personas.
- e) La organización y/o asistencia a peleas en cualquiera de sus formas, independiente de si existen o no apuestas de por medio.
- f) Mantener al Animal de Compañía o Mascota, permanentemente atados o inmovilizados a cadenas o cuerdas o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, con collares de púas, alambres o cualquier sistema que deje huellas físicas, más aún, en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento y, evitando acciones que fomenten el aumento de su agresividad, además de mantenerlos sin hidratación, alimento, sin abrigo o refugio contra las inclemencias del clima.
- g) Se prohíbe la circulación de perros amarrados o sujetos a vehículos motorizados en marcha.
- h) Vender o entregar en adopción Mascotas o Animales de Compañía en la vía pública, salvo en los casos que se cuente con autorización pertinente conforme a los requisitos establecidos en el protocolo de adopción y venta.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

- i) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que pueda constituir focos de insalubridad.
- j) Dejar encerrada a la mascota en el vehículo sin ventilación y agua.
- k) El dueño o propietario de la mascota que a conciencia dejare sin alimento y /o agua, para conseguir un mejor rendimiento en la caza o actividad deportiva, también es considerado Maltrato animal.
- l) Someter al animal a peligro o daños innecesarios producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, eso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213 y 214 de Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- m) Someter a cualquier especie animal a consumo de fármacos no autorizados, suministrados o administrados por persona que no cuente con las competencias profesionales ni las autorizaciones legales para suministrar dichas sustancias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20.000 y su Reglamento.
- n) Cualquier vulneración a las normas será sancionada con una Multa desde las 1 UTM hasta las 30 UTM sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles y administrativas que puedan derivar de dichos hechos.

TÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19°

Toda mascota o animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable o paseador, podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identidad y estado general.

Artículo 20°

La Municipalidad, a través de la unidad municipal competente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos externos e internos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones médicas que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo 21°

La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos a caniles para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas precedentemente, siempre y cuando exista capacidad en dichas instalaciones.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en el o los caniles, la Municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos o castrándolos en su caso, y devolverlos a su lugar de origen.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

A su vez, en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotores de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, que contaren con instalaciones adecuadas y que estuvieren debidamente registradas en el Registro Nacional dispuesto al efecto.

Artículo 22°

Los servicios y gestiones realizados por el municipio producto de la aplicación de las disposiciones del Artículo 21°, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable de la mascota o animal de compañía.

Artículo 23°

La Municipalidad, a través del Departamento de Medio ambiente y Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

Artículo 24°

En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, siendo la enfermedad y/o condición de sufrimiento amerite, exclusivamente por medio de la acción y calificación de un profesional Médico Veterinario, podrá efectuar la eutanasia de la mascota, a petición del responsable de esta, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

**TÍTULO IX
DE LOS CANILES MUNICIPALES****Artículo 25°**

La Municipalidad de Coltauco de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá disponer de un recinto destinado a caniles municipales o, crear alianza con alguna entidad pública o privada para dicho fin, los cuales dependerán de la Unidad de Medio Ambiente, para la estadía transitoria de animales de compañía en situación de abandono, a los cuales se les proporcionará albergue, alimento, agua y cuidados médicos necesarios. Dicha estadía se encontrará condicionada a la capacidad disponible en el recinto.

Artículo 26°

El responsable de la mascota o animal de compañía que reclame a un animal albergado en el canil municipal o en el recinto de alianza dispuesto para este fin, dentro del plazo establecido en el artículo N° 8 de la presente Ordenanza, deberá pagar los derechos municipales que correspondan por estadía, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que hubiere incurrido la Municipalidad durante y a causa de la permanencia del animal en dicho recinto. Si con posterioridad al transcurso del plazo indicado, el animal fuere reclamado por su responsable u otra persona, se encontrará igualmente obligado al pago de los derechos municipales por concepto de los servicios precedentemente señalados.

**Artículo 27°**

Si una mascota o animal de compañía no fuese retirado por su dueño, tenedor o responsable en el plazo establecido en el artículo 8°, estando informado de la presencia de su mascota en un canil municipal, o en el caso que una mascota transitar sin sujeción, control y vigilancia por las vías o espacios públicos de la comuna, dichos animales podrán ser devueltos por funcionarios del Departamento de Seguridad Pública y Emergencia, al domicilio de su propietario quien no podrá negarse a recibirlo.

Los hechos precedentemente descritos serán constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, por lo que la entidad pertinente podrá efectuar la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local de la comuna de Coltauco.

Artículo 28°

No será responsabilidad de la Municipalidad de Coltauco, ni dará indemnización alguna, en el hecho de que los animales contraigan enfermedades infecciosas u otras, sufran algún tipo de accidente o cualquier acontecimiento producido durante su estadía en el canil municipal o lugar determinado por la Municipalidad para dicho efecto, tales como lesiones producidas entre animales o aquellas ocasionadas a consecuencia de su encierro, ni en caso de producirse su muerte accidentalmente o a causa de una enfermedad.

Artículo 29°

Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23 a 27 de la Ley N° 21.020 y su Reglamento.

TÍTULO X

DE LOS ESPACIOS PARA MASCOTAS EN PLAZAS Y PARQUES

Artículo 30°

La Municipalidad de Coltauco podrá disponer de espacios reservados habilitados o por habilitar para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de un lugar de esparcimiento, sociabilización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Las Mascotas o Animales de compañía encontrándose dentro de estos espacios, sus responsables deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos, será posible soltar a las mascotas, debiendo el responsable supervisar permanentemente a una distancia tal, que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren en el interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las heces de su mascota.

El no cumplimiento de estas normas de higiene y convivencia, serán sancionadas con multas que van desde las 5 unidades tributarias mensuales (5 UTM), sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan derivar de dichos hechos.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

TÍTULO XI
DE LAS EXHIBICIONES Y/O COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 31°

Para realizar una exhibición o competencia de mascotas o animales de compañía, será necesario:

- 1) Tener todas las medidas de seguridad pertinentes, tanto para las personas como para los animales, dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley 21.020
- 2) Los organizadores deberán contar con un registro de los animales participantes y de sus tenedores responsables.
- 3) Deberán cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente en un reglamento interno.

TÍTULO XII
DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 32°

La Fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales y encargado correspondiente, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente, Carabineros, Fiscalías o PDI. Estos, actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

Artículo 33°

El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Unidad correspondiente de la Municipalidad de Coltauco.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios según la Ley N° 21.020:

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros, o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la Salud Pública.

Artículo 34°

En caso de que la Seremi de Salud Región de O'Higgins efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

Artículo 35°

Las Infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad al Art. 30 de la ley N° 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantenimiento temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, en caso que los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley N° 21.020 y por su Reglamento, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Coltauco y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

Artículo 36°

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 37°

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**TÍTULO XIII
SOBRE LA FAUNA SILVESTRE**

Artículo 38°

Se prohíbe en toda la comuna de Coltauco la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre catalogadas como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas; siendo las mas habituales de avistar en nuestra Comuna : zorros, quique, peuco, murciélago y aves rapaces en general. La infracción a lo antes expuesto será sancionada con multa desde las 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 39°

La actividad de caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad a los artículos 609 y 610 del Código Civil.

Artículo 40°

Sin perjuicio del artículo anterior y según lo dictaminado por el Reglamento de la Ley de Caza, estará prohibido:

- a) Queda prohibida la caza, captura, venta, tráfico, tenencia y exhibición pública de animales salvajes protegidas, de sus huevos y crías, independiente de su procedencia. Los animales pertenecientes a la

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

fauna salvaje no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo a las necesidades biológicas de su especie y poseer la documentación exigida por los servicios competentes, además de los controles obligatorios, vacunaciones y desparasitaciones al día según la especie.

- b) Queda prohibido en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras, recolectar huevos y crías, con excepción de las declaradas dañinas.
- c) Se prohíbe la captura o caza en Reservas Nacionales, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Santuarios de la Naturaleza, Áreas prohibidas de caza, Zonas urbanas y caminos públicos.
- d) La caza menor a una distancia inferior a 400 metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada.
- e) La caza mayor a una distancia inferior a los 1000 metros de cualquier poblado o vivienda, vías de tránsito de uso público, construcciones o instalaciones que impliquen la permanencia permanente o temporal de personas.
- f) El uso de todo tipo de trampas para capturar animales, tales como ligas, redes, jaulas, cepos o trampas de platillo y lazos, huaches o guachis, entre otros.
- g) La caza o captura de especímenes de fauna silvestre en sus dormideros, aguadas, sitios de nidificación, reproducción y crianza, con excepción de los animales declarados dañinos.
- h) La caza de animales en la noche, con excepción de los declarados dañinos.
- i) Cazar conejos y liebres con arma de fuego o aire comprimido durante el día 1 de septiembre y el 31 de marzo del siguiente año.
- j) La caza y captura con hondas y boleadoras, con excepción de los animales declarados dañinos.

TÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41°

Los Responsables de Mascotas o Animales de Compañía, tendrán un plazo de 90 días a contar de la fecha de adquisición de la mascota, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros de la referida Ley.

Artículo 42°

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la existencia de peligros y molestias para los vecinos.

**TITULO XV
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 43°: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación, derogando, a igual fecha, cualquier normativa anterior, respecto de estas materias.

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, desde su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio Web de la Municipalidad de Coltauco, **TRANSCRÍBASE** a todas las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal, a través de la OIRS de la municipalidad, a disposición del público, hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.

Firmado) FELIX SANCHEZ VERGARA, ALCALDE. BEATRIZ CARO MONSALVE, SECRETARIA MUNICIPAL



FELIX SANCHEZ VERGARA
ALCALDE



BEATRIZ CARO MONSALVE
SECRETARIA MUNICIPAL

FSV/MPM/BCM/IQH/PRM/LRG/APM/mv

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia
- Oficina de Partes y de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- SECPLAN
- DIDECO
- Departamento de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica.